

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 23 DE SEPTIEMBRE DE 1954

Nº 12.478

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 17 de 18 de Enero de 1954, por el cual se desarrolla artículo de un decreto ley.
Decreto Nº 18 de 19 de Enero de 1954, por el cual se autoriza emisión y circulación de unos sellos postales.
Decretos Nos. 19 de 20 y 20 de 22 de Enero de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 18 de 24 de Agosto de 1954, por la cual se reconoce personería jurídica a una congregación.

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio

Resoluciones Nos. 104 de 16 de Julio y 105 de 2 de Agosto de 1954, por las cuales se conceden unas licencias.

Departamento de Corrección

Resoluciones Nos. 94 de 13; 96, 97, 98, 99, 100 y 101 de 17; 103, 105 y 106 de 25 de Mayo de 1954, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 774, 775, 776 y 777 de 22 de Agosto de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 252 de 7 de Junio de 1954, por el cual se concede un permiso.
Resuelto Nº 253 de 7 de Junio de 1954, por el cual se aprueba en todas sus partes una resolución.
Resuelto Nº 254 de 7 de Junio de 1954, por el cual se transfiere una beca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 209, 210 y 211 de 29 de Diciembre de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Contrato Nº 29 de 13 de Julio de 1954, celebrado entre la Nación y el señor César Arrocha Graell, en representación de Laboratorios Prieto, S. A.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 676 de 8 de Septiembre de 1953, por el cual se reglamenta artículo de un código.

Decreto Nº 704 de 26 de Septiembre de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 705 de 26 de Septiembre de 1953, por el cual se crea un cargo.

Decreto Nº 706 de 26 de Septiembre de 1953, por el cual se elimina y crea un cargo.

Decreto Nº 707 de 26 de Septiembre de 1953, por el cual se hace un ascenso.

Decreto Nº 708 de 26 de Septiembre de 1953, por el cual se aprueba en todas sus partes un reglamento.

Resoluciones Nos. 13 y 14 de 29 de Enero y 15 de 5 de Febrero de 1954, por las cuales se conceden unas licencias.

Resueltos Nos. 997 y 998 de 22 de Agosto de 1953, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DESARROLLASE ARTICULO DE UN DECRETO LEY

DECRETO NUMERO 17
(DE 18 DE ENERO DE 1954)

por el cual se desarrolla el artículo 10 del Decreto Ley Nº 5 de 1949, en relación con los artículos 802 y 803 del Código Administrativo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Conforme al artículo 10 del Decreto Ley Nº 5 de 1949, el Director Administrador del Aeropuerto de Tocumen es Jefe inmediato de todos los empleados públicos que allí prestan servicios, y el órgano de comunicación de las órdenes que se impartan a dichos empleados por los respectivos Ministerios.

Artículo segundo.—El Director Administrador acatará y hará cumplir a los empleados del Aeropuerto de Tocumen las órdenes emanadas de los respectivos Ministerios de Estado, vigilará su conducta en el servicio y les obligará a cumplir sus deberes.

Artículo tercero.—Hasta tanto se dicte el reglamento del Aeropuerto de Tocumen, el Director Administrador podrá amonestar a los empleados que no cumplan sus obligaciones e imponerles multa hasta de B/. 10.00 (diez balboas), por falta de asistencia a su trabajo sin motivo justo, por mal desempeño de sus funciones, conforme a lo dispuesto por el Artículo 803 del Código Administrativo.

Artículo cuarto.—En casos de faltas graves o de desobediencia o irrespeto al Administrador o de incapacidad para prestar satisfactoriamente

los servicios inherentes al cargo, el Director podrá pedir al respectivo Ministro de Estado que suspenda o destituya al empleado culpable negligente o incapaz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

AUTORIZASE EMISION Y CIRCULACION DE UNOS SELLOS POSTALES

DECRETO NUMERO 18
(DE 19 DE ENERO DE 1954)

por medio del cual se autoriza la emisión y circulación de cinco millones de sellos postales de un centésimo de balboa.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1.—Que se han agotado totalmente los sellos de un centésimo de balboa (B/. 0.01), de color verde, con la pollera campesina como motivo principal, que fueron autorizados por medio del Decreto Ejecutivo Nº 124 del 9 de Julio de 1947;

2.—Que los sellos de un centésimo de balboa (B/. 0.01) son de urgente necesidad para portear todos los envíos postales en el territorio de la República.

DECRETA:

Artículo primero.—Autorízase una emisión de cinco millones (5.000.000) de estampillas panameñas de un centésimo de balboa (B/. 0.01),

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

para el servicio ordinario, interior y exterior de la República, totalmente iguales a las que se emitieron de conformidad con el Decreto N° 124 del 9 de Julio de 1947, color rojo.

Artículo segundo.—Estas estampillas, son exactamente iguales en tamaño y demás detalles con excepción del color, a las mismas que fueron autorizadas de acuerdo con el Decreto N° 124 de 9 de Julio de 1947.

Artículo tercero.—Todas estas estampillas tendrán el mismo número de perforación por centímetros, lo mismo que las que fueron autorizadas por el Decreto antes mencionado, y las planchas que se usarán serán de acero.

Artículo cuarto.—Estas estampillas se pondrán en circulación tan pronto como lo ordene la Dirección de Correos y Telecomunicaciones y no anula otra emisión anterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 19
(DE 20 DE ENERO DE 1954)

por el cual se nombra Suplente de Notario en el Circuito de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra al señor Milcía-des Molina, Segundo Suplente de la Notaría del Circuito de Veraguas en reemplazo de Máximo Rodríguez, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 20
(DE 22 DE ENERO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento de Capitán en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra al señor Cecilio Tascón, Capitán de la Lancha "República" al servicio de la Guardia Nacional, en reemplazo de Concepción Sugar, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA
A UNA CONGREGACION

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 18.—Panamá, 24 de Agosto de 1954.

El Sr. Jesús de la Cruz Góndola, Presidente de la Congregación Religiosa denominada *Iglesia de Cristo*, fundada el 20 de septiembre de 1953 en la población de Chame, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que la reconozca como persona jurídica y apruebe sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Acta de fundación celebrada en la población de Chame el 20 de Septiembre de 1953.
- Copia de los estatutos que rigen esta congregación.

Los fines de esta congregación son de carácter religioso sin ánimo de lucro, no pugnan con la Constitución y leyes vigentes, ni con la moral cristiana, y por lo tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la congregación denominada "Iglesia de Cristo", fundada en la población de Chame el 20 de Septiembre de 1953 y aprobar sus estatutos de conformidad con el artículo 64 del Código Civil.

Cualquier modificación a los estatutos necesita la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS**RESOLUCION NUMERO 104**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 104.—Panamá, 16 de Julio de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Víctor Manuel Torres, panameño, mayor de edad, casado, Radio-Aficionado, con cédula de identidad personal N° 47-52207, con residencia en Calle del Puerto N° 6 en la ciudad de Chorrera, ha solicitado a este Departamento se le expida licencia de Operador Radio-Aficionado de clase "C";

Que el señor Torres ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, demostrando conocimiento sobre operación de aparatos transmisores y de los reglamentos nacionales e internacionales sobre radioafición,

RESUELVE:

Conceder al señor Víctor Manuel Torres, licencia de operador radio-aficionado N° 104 de Clase "C", por el período improrrogable de un año, a partir de esta fecha.

Fundamento: Decreto 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 105.—Panamá, 2 de Agosto de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Emilia Fábrega Goytía, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal N° 47-45856, con residencia en Avenida Justo Arosemena N° 75-A en esta ciudad, ha solicitado a este Departamento se le expida licencia de Operador Radio-Aficionado de clase "C";

Que la señorita Fábrega Goytía ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, demostrando conocimiento sobre operación de aparatos transmisores y de los reglamentos nacionales e internacionales sobre radioafición,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Emilia Fábrega Goytía, licencia de operador radio-aficionado N° 105 de clase "C", por el período improrrogable de un año, a partir de esta fecha.

Fundamento: Decreto 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A UNOS REOS

Simón García Batista, por resolución N° 94 de 13 de Mayo de 1954.

Carlos Diógenes Lindo, por resolución N° 96 de 17 de Mayo de 1954.

Junior Green Jackman, por resolución N° 97 de 17 de Mayo de 1954.

Anselmo Alonso, por resolución N° 98 de 17 de Mayo de 1954.

Pablo Sánchez, por resolución N° 99 de 17 de Mayo de 1954.

Eusebio Cisneros, por resolución N° 100 de 17 de Mayo de 1954.

Jesús Martínez Ramírez Solano, por resolución N° 101 de 17 de Mayo de 1954.

Nicomedes Pérez, por resolución N° 103 de 25 de Mayo de 1954.

Rafael Martínez Esparragoza, por resolución N° 1055 de 25 de Mayo de 1954.

Rodolfo Atencio Mendoza, por resolución N° 106 de 25 de Mayo de 1954.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 774**

(DE 22 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se nombra una Maestra de Economía Doméstica en la Provincia Escolar de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Laura Arjona, Maestra de Economía Doméstica de Segunda Categoría en interinidad en la escuela San Vicente de Paul, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Dolores Byam, quien se retira en uso de licencia para continuar estudios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 775

(DE 22 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Alfonso Sucre, Maestro de Enseñanza Primaria de 4ª Categoría, en propiedad, para la Escuela de Nuevo Emperador, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Balbina J. de Herrera, quien pasa a otra escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 776

(DE 22 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se nombra una Maestra de Economía Doméstica en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Rosa Raquel Otero, Maestra de Economía Doméstica de 2ª Categoría, en interinidad en la escuela República de Chile N° 1, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Hermilda Lezcano, quien se separa por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 777

(DE 22 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a Deyanira Contreras, Oficial de 8ª Categoría.

Artículo 2º Nómbrase a Juliana P. de Ulloa, Oficial de 3ª Categoría.

Parágrafo Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 23 de Agosto de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 252

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 252.—Panamá, 7 de Junio de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Tilcia López Q., maestra de grado en la escuela Chupampa, municipio de Santa Isabel, Provincia Escolar de Herrera, ha solicitado permiso para separarse de su cargo, con el fin de hacer estudios de perfeccionamiento profesional; lo que justifica con los comprobantes de rigor;

RESUELVE:

Concédase a la señorita Tilcia López Q., permiso para separarse de su cargo de maestra de grado en la escuela Chupampa, municipio de Santa Isabel, Provincia Escolar de Herrera, a partir de la iniciación del año escolar 1954-955, en uso de licencia, sin sueldo, para que realice estudios de perfeccionamiento profesional en la Escuela Normal Superior, de México, y adviértesele que para tener derecho al reconocimiento del estado docente de que trata el artículo 1º de la Ley 11, de 26 de Enero de 1951, deberá informar periódicamente, acerca de la marcha de sus estudios y llevar a cabo éstos de manera satisfactoria.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES
UNA RESOLUCION

RESUELTO NUMERO 253

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 253.—Panamá, 7 de Junio de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Panamá con el oficio N° 1877 de 26 de Mayo del presente año la Resolución N° 6 de 26 de Mayo, por medio de la cual accede a la solicitud que la maestra Débora G. de López ha presentado a esa Inspección;

2º Que la peticionaria ha acompañado su solicitud con el certificado que ha expedido el Secretario General de la Universidad de Panamá;

3º Que en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 910 tiene derecho a pernoctar en su casa una vez terminadas las labores escolares;

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada para conceder a la

señora Débora G. de López licencia para residir en su casa y viajar todos los días una vez terminadas sus labores escolares.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

TRANSFIERESE UNA BECA

RESUELTO NUMERO 254

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 254.—Panamá, 7 de Junio de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el estudiante Victoriano Moreno, becario por puesto de honor, ha hecho solicitud de transferencia de su beca;

RESUELVE:

Artículo único: Transferir la beca de Victoriano Moreno, de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", al Instituto Nacional.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 209

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Adlington Buckmer, Jefe de Sección de 1ª Categoría (Agente Agrícola Penonomé). Artículo 675.

Artículo 2º Nómbrase al señor Angel Garazo, Jefe de Sección de 1ª Categoría (Agente Agrícola, Las Tablas). Artículo 675.

Artículo 3º Nómbrase al señor Efraín Rodríguez, Jefe de Sección de 1ª Categoría (Agente Agrícola, Santiago). Artículo 675.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de Enero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

DECRETO NUMERO 210

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Luis A. Mata, Inspector Técnico de 3ª Categoría. Artículo 676.

Artículo 2º Nómbrase al señor Emiliano Soto, Instructor de 1ª Categoría. Artículo 676.

Artículo 3º Nómbrase al señor Claudio Uribe, Instructor de 1ª Categoría. Artículo 676.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de Enero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

DECRETO NUMERO 211

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Faustino Candanedo, Almacenista de 4ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola. Artículo 676.

Artículo 2º Nómbrase al señor Salvador Hernández, Instructor de 3ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola. Artículo 676.

Artículo 4º Nómbrase a la señora Rosa de Correa, Oficial de 3ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola. Artículo 676.

Artículo 5º Nómbrase a la señorita Luzmilda E. Barrera, Oficial Mayor de 5ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola. Artículo 676.

Artículo 6º Nómbrase a la señora Noemí de Souza, Estenógrafa de 3ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola. Artículo 676.

Artículo 7º Nómbrase al señor Oscar Sandoya, Chofer de 2ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola. Artículo 676.

Artículo 8º Nómbrase al señor Emilio Cáceres, Chofer de 2ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola. Artículo 676.

Artículo 9º Nómbrase al señor Enrique Rivera B., Chofer de 3ª Categoría, en la División de Divulgación Agrícola. Artículo 676.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 29**

Entre los suscritos, a saber: Temístocles Díaz Q., en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra César Arrocha Graell, comerciante, vecino de esta ciudad, con oficinas en el número 135 de la Avenida Central y portador de la cédula de identidad personal N° 47-012, en su carácter de Presidente de "Laboratorios Prieto, S. A.", quien en lo sucesivo se denominará la Empresa, se celebra el siguiente contrato, basado en el Decreto Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950.

Primero: La Empresa se dedicará a la fabricación de Menticol, Agua Florida, Seguro!, Fortyl, Agua Kananga, Pomada Sulfatiazol, Bay Rum, Pinolor, Lustrul, Jarabe Pino Blanco y Brea, Aceite de Hígado de Bacalao, Aceite de Ricino, Salsa Recado Rojo, Thymerosal, Leche Magnesia, Lysol, Brillantinas, Perfumes, Tónico para el caballo, y Konga, y otros artículos similares.

Segundo: La Empresa se obliga a:

a) Invertir como mínimo la suma de ciento veinte mil balboas, (B/. 120.000.00) y mantener la inversión durante todo el tiempo de la duración del presente contrato.

b) Comenzar dichas inversiones durante el plazo máximo de seis meses.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de calidad igual, por lo menos, a los productos similares que se importen y si es posible, producirlos en cantidad suficiente para la exportación.

d) Continuar su producción de perfumería en general durante la vigencia de este contrato.

e) Vender sus productos en el mercado nacional a precios competitivos.

f) Ocupar de preferencia trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que sean necesarios.

g) Cumplir todas las leyes vigentes de la República de Panamá, especialmente las disposiciones del Código de Trabajo y Sanitario y todos los privilegios y ventajas de carácter económico y fiscal que se le otorguen a la empresa según este contrato.

h) Abastecer las exigencias de la demanda en el mercado, de los artículos que la Empresa manufacture, después de vencido un año a partir de la fecha inicial o su producción.

i) Los inversionistas extranjeros, socios de esta compañía, someterán desde ahora toda disputa a la decisión de los Tribunales Nacionales, renunciando desde ahora a toda clase de reclamación diplomática.

j) Cumplir con las leyes que reglamentan el porcentaje de empleados panameños que debe mantener la Empresa en su fábrica u oficina.

k) Someterse en todo momento a las regulaciones de precios y tarifas que establezcan los organismos competentes del Estado.

l) La Empresa se obliga a no dedicarse a negocios de ventas al por menor.

Tercero: La Nación, de conformidad con lo

que establece el Decreto Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de los privilegios y concesiones establecidos en los acápites (a), (b), (c), (d), (e) y (g) del artículo primero de dicho Decreto Ley, con las limitaciones que se establecen expresamente en este contrato. Además, la Nación, proveerá lo necesario para elevar los impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes sobre la importación de productos extranjeros similares, cuando la Empresa se haga obligado a abastecer las exigencias de la demanda nacional de tales productos. Esta elevación de impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes no se hará efectiva en ningún caso, antes de que la Empresa haya comenzado la producción de los productos similares a aquellos sobre los cuales se impondrá tal elevación.

Cuarto: La Empresa no podrá importar, libre de impuesto, ninguna materia prima que se produzca en el país.

Quinto: Queda entendido que la protección arancelaria que se otorga por la Nación a la Empresa, no dará lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por ella, ni a una elevación inmoderada de los precios de los productos similares importados y que una vez fijado el arancel proteccionista solo podrá ser modificado en periodos no menores de un año.

Sexto: Queda entendido que cualquier protección arancelaria que se otorgue a la Empresa no entrará en vigor sino después que la Empresa tenga en el mercado los productos sobre los cuales se establezca tal protección.

Séptimo: El Contratista solo tendrá derecho a importar etiquetas, libre de impuestos, cuando éstas, por su clase y calidad no puedan ser elaboradas en el país.

Octavo: La Empresa no tendrá derecho a importar, libre de impuestos, envase o envolturas que puedan obtenerse en el país.

Noveno: La Empresa podrá introducir al país, libre de derechos, las mercaderías, objetos y demás materias indispensables para las instalaciones o plantas de que se trate, de manera que sin ellos no podrían funcionar. Entre estas mercaderías, objetos o materiales, se incluyen las maquinarias, combustibles, lubricantes, las materias primas esenciales para los siguientes productos: Para el MENTICOL, Mentol, Vainilla Amarento, Aceite Esencial Mimosa, Aceite Esencial Acacia, y Betanftol. Para AGUA FLORIDA: Concentrados Florida, Eugenol, Aceite Esencial, Canela Esencial Neroli, Co. N° 20, Canela Esencial Nuezmoscada, y Benju de Siam. Para SEGUROL Y VERMIFUGO. Ac. Es. Chenopodio, y Aceite Castor. Para FORTYL: Hiposofito de Calcio-Magnesi y sodio y aceite Bacalao. Para AGUA KANANGA: Aceite esencial Camango, Aceite Jazmín Begamota, Aceite Jazmín Neroli, Aceite Jazmín Ilan-Flowerol, Vainilla Amaranto, Moreno de Resorcina Dy C. y Sándalo Misor. Para POMADA SULFATIAZOL: Vaselina Blanca y Sulfatiazoles en polvo. Para BAY RUM: Aceite Bay, Eugonol, Eter Acético Puro, Aceite Esencial Naranja, Benzofenona, Vainilla, Astrona. Para PINOLOR: Aceite de Pino desilado, Base de Emulsión de la Casa Pecks N° 364, Jabón Verde, Alcohol Isopropílico y Glicerina. Para DIANA PERFUME: Bouquet Cer-

vin, Alcohol y Exaltelive. Para MIMO PERFUME: Mongolia N° 11259. Para KONGA: Aceite de Pino destilado, Color Rojo Salubre en Aceite, Valsol, Petrolato N° 50, Antranilato de Metilo y Nitrobenzeno. Para AMARYLYS COLONIA: Concentrado Mo N° 2270 y Aceite Esencial Limón. Para BRILLANTINA ANAYANSI: Petrolato N° 250, Petrolato N° 50, Color F. D. y C N° 2 Anaranjado, Aceite Esencial de Mimosa y Gardenia. Para JARABE PINO BLANCO Y BREA. Pinealco y Extracto FL. Pino Blanco co. N. F. Para ACEITE DE HIGADO DE BACALAO: Aceite de Bacalao en de 6 a 16 oz. Para ACEITE DE RICINO: Aceite ricino en frasco de 1 oz. Para IDILIO PERFUME: Concentrado Bouquet N° 4197. Para SALSA REGADO ROJO: Ajo en Polvo, Achote en polvo. Comino en polvo, Orégano en polvo. Fimienta en polvo, Acido Acético Glacial, y Pimentol Español. Para IDILIO TONICO PARA EL CABELLO: Concentrado Bouquet N° 4197, Aceite de Castor, Rascocina y Alcohol. Para LECHE DE MAGNESIA: Hidro-Magna. Para THYMEROSAL: Thimerosal, Acetona, Alcohol Brytrocina y Flourecina sódica. Para LYSOL: Cresol. Base emulsiónante para aceites. También podrá introducir al país, libre de derechos, los envases necesarios para cartones impresos y frascos en los siguientes tamaños: Frascos de 1-4 oz., 1 oz., 2 oz., redondos 2 oz., chatos. 3 oz., chatos, 4 oz., chatos, 4 oz., alto, 4 oz., gotero, 6 oz., alto 8 oz., tipo gotero, 16 oz., tipo pinta, y galones, potes de loza de ½ oz., y 4 y 16 ozs.

Queda entendido que la Empresa no podrá importar libre de derechos, mercadería, objetos o materiales que puedan producirse en el país ni aquellos que puedan tener aplicación distinta de los señalados en esta Cláusula, como herramientas, útiles de mecánica en general, y los muebles, útiles de escritorio, vestidos, calzado, ropa, uniformes para los empleados y otros análogos.

Décimo: Ninguna de las mercancías, objetos o materiales importados libres de impuestos, podrán ser vendidos por la Empresa a otras personas de la República dentro de los cinco años siguientes a la importación, sino mediante el pago de las sumas eximidas.

Undécimo: Queda entendido que las exenciones contempladas en el ordinal (d) del artículo primero del Decreto Ley 12 de 18 de Mayo de 1950, y que se conceden a la Empresa de acuerdo con el artículo tercero de este contrato, no incluyen:

- a) El pago del impuesto de inmuebles sobre el terreno y edificaciones en que han de funcionar las instalaciones de la Empresa;
- b) El pago de impuesto de Patente Comercial y de Turismo;
- c) El pago del impuesto sobre la Renta. Sin embargo la Empresa no pagará impuesto sobre la Renta por aquellas ganancias que se obtengan en operaciones que se lleven a cabo por la Empresa exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas desde la República;
- d) El pago de los impuestos de timbres, notariado, registro y las tasas por servicios públicos prestados por la Nación, los cuales la Empresa de que se trata pagará a las ratas vigentes

al tiempo de firmarse este contrato, las cuales ratas no podrán serles aumentadas por todo el tiempo que el contrato esté en vigor.

- e) El pago de los impuestos sobre la gasolina y el alcohol;
- f) El pago de los impuestos Municipales;
- g) El pago de las cuotas de Seguro Social.

Duodécimo: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos, privilegios y concesiones que se concedan en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedicará la Empresa.

Décimo tercero: Quedan incorporadas en este Contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto Ley 12 de 10 de Mayo de 1950 y las del Decreto Ejecutivo N° 191, de 15 de Enero de 1953.

Décimo cuarto: La exoneración de derechos con respecto a las maquinarias a que se refiere el artículo 9º comprende únicamente a las siguientes maquinarias:

Un Molino Coloidal de ¼ caballos de fuerza, con motor de 110 voltios, con velocidad de 8,000 revoluciones por minuto. (Una tolva de acero inoxidable de capacidad para 2 galones). Todo de acero inoxidable.

1 Tanque de cobre inoxidable con llaves de salida 1", de acero inoxidable.

1 Mezclador para tanque de acero con 3 varillas de diferentes longitudes.

1 Bomba de Trasvase, (acero inoxidable).

1 Llenador al varío portátil, 3 obas de salida, (toda de acero inoxidable) y

1 Filtro de Presión.

Décimo quinto: Queda entendido que ninguna de las concesiones que la Nación otorga a la Empresa por medio de este contrato, envuelve privilegios o monopolios de clase alguna a favor de la Empresa.

Décimo sexto: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae por medio del presente contrato, otorga a favor de la Nación una caución por la suma de mil doscientos balboas (B/. 1,200.00).

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres en este contrato por valor de ciento veinte balboas (B/. 120.00).

Décimo séptimo: Este contrato tiene un término de duración de veinticinco años (25) años, contados desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Décimo octavo: Este Contrato necesita, para su validez, la recomendación del Consejo de Economía Nacional, de la aprobación del Consejo de Gabinete y del Organó Ejecutivo; además deberá ser registrado en la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma por las partes este contrato, en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. (1954).

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Contratista,

César Arrocha Graell.

en representación de "Laboratorios Prieto, S. A."

Aprobado:

El Contralor General de la República,
Henrique Obarrio.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 13 de Julio de 1954.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

REGLAMENTASE ARTICULO DE UN CODIGO

DECRETO NUMERO 676

(DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1953)

por el cual se reglamenta el artículo 593 del Código de Trabajo sobre Agencias de Colocaciones, y adoptan algunas medidas sobre empleo de Marinos.

El Presidente de la República,

en uso de facultades constitucionales y legales, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 593 del Código de Trabajo dice: "Las agencias de colocaciones y empresas similares estarán sometidas a las reglamentaciones que establezca el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública";

Que el funcionamiento de estas agencias puede lo mismo cooperar que obstaculizar el desarrollo de la Política Social de la Administración, ya que si funcionan normalmente son un valioso factor de ayuda para el alivio del desempleo en el país, meta de las actividades del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, pero si obran en sentido contrario, pueden presentar caracteres delictuosos, haciendo de los trabajadores sin empleo, víctimas propicias de sus especulaciones;

Que mientras se establece la Oficina de Colocaciones o Bolsa de Trabajo de que trata el Decreto Orgánico del mencionado Ministerio, es necesario tomar medidas conducentes a paliar la desocupación, encontrándoles a los trabajadores ocasión de desenvolver con provecho sus energías,

DECRETA:

Artículo 1º.—A partir de la vigencia de este Decreto y mientras se provea el establecimiento de la Oficina de Colocaciones con carácter oficial, se permitirá el funcionamiento de agencias particulares de colocaciones, mediante el lleno de los requisitos y con las condiciones que se especifican en los artículos siguientes.

Artículo 2º.—Se denomina Agencia de Colocaciones, para los fines del presente Decreto, toda persona, oficina, empresa o centro que se dedique a buscar o conseguir empleo a los trabajadores, según los define o clasifica el Código de Trabajo.

Artículo 3º.—Para que pueda funcionar en te-

rritorio nacional una agencia de colocaciones tendrá que reunir los requisitos siguientes:

a) Poseer una licencia anual, renovable por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, y estar organizada de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;

b) Tener un director responsable, de filiación democrática, según estimación del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública; carecer de antecedentes penales, según comprobante expedido en la Policía Nacional, y contar con un capital o asegurar su manejo por suma no menor de B/. 10.000.00;

c) Regirse por un Reglamento de Trabajo y una tarifa de servicios aprobados por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública;

d) Llevar toda su documentación, libros y registros, de acuerdo con el Reglamento aprobado según se dispone en el aparte anterior.

Artículo 4º.—A las agencias de colocaciones les está prohibido:

a) Concertar compromisos de trabajo sin que racionalmente existan demandas correlativas a los mismos;

b) Cobrar o percibir retribuciones no fijadas en el Reglamento a que se refiere el acápite c) del artículo anterior;

c) Colocar o reclutar trabajadores para el extranjero sin consultar las condiciones fijadas por la legislación laboral y de migración vigente y sin la autorización de la autoridad de trabajo competente;

d) Hacer propaganda o difundir anuncios a base de falsedad de ofertas de trabajo o de trabajadores.

Artículo 5º.—Las agencias de colocaciones están sujetas a estricta vigilancia por parte de la Inspección General de Trabajo y como tales están obligadas a enviar a la Inspección General de Trabajo o a sus Agencias Seccionales:

1º Relación diaria de los solicitantes de trabajo con expresión de sus generales; clase de trabajo solicitado; sueldo o jornal a que se aspira; tiempo que se lleva sin trabajo; último trabajo que se tuvo, y todos los otros datos exigidos por la Inspección General de Trabajo;

2º Relación de los solicitantes que han logrado ocupación, expresando el nombre del empleador o patrono; la clase de trabajo obtenido, y la remuneración acordada;

3º Relación de las demandas de técnicos, trabajadores y empleados que han sido solicitados por los empleadores o patronos, incluyendo todos los otros datos pertinentes.

Artículo 6º.—Las agencias de colocaciones no podrán aceptar solicitudes de empleo o trabajo mientras no estén evaluadas con la respectiva cédula de inscripción en la Inspección General de Trabajo, de la cual tomarán los datos necesarios para su asiento en el libro de solicitudes correspondientes.

Artículo 7º.—Las agencias de colocaciones podrán tener agentes debidamente calificados para ese trabajo y aprobados por la Inspección General de Trabajo.

Artículo 8º.—Las agencias de colocaciones están obligadas a presentar anualmente al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

blica, balance de sus operaciones, además de presentar los balances parciales cada vez que así se le solicite por la misma autoridad o sus delegados. También suministrará las estadísticas, informes y antecedentes requeridos por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Artículo 9º.—El Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública podrá suspender, temporal o definitivamente, a toda agencia de colocaciones que funcione sin los requisitos exigidos en este Decreto. De igual forma queda facultado para suspender a los agentes de empleo cuando se comprobare que no se sujetan a las prácticas honestas que exige su actividad.

Artículo 10.—La fianza a que se refiere el ordinal b) del artículo 3º de este Decreto, podrá ser en efectivo o en bonos del Estado o de sociedades de seguro o de fianzas, nacional o internacionalmente acreditadas, a juicio del Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Artículo 11.—Las infracciones a la presente Ley se castigarán con multas entre veinticinco y cien balboas (B/. 25.00 a B/. 100.00) por la primera vez, y se duplicarán o triplicarán en los casos de reincidencia.

Artículo 12.—Con la aprobación del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, y bajo la vigilancia inmediata de la Inspección General de Trabajo, podrán fundarse asociaciones representativas de marinos y armadores conjuntamente, a objeto de organizar y mantener gratis un sistema adecuado de Oficinas Públicas de Colocaciones, para dar empleo a los marinos desocupados. Estas oficinas serán administradas por personas que tengan experiencia marítima, y podrán servir por igual a los marinos de todos los países afiliados a la organización Internacional de Trabajo. Estas Oficinas están obligadas a comunicarse directamente con la Oficina Internacional de Trabajo, que radica en Ginebra, Suiza, en lo concerniente al paro de marinos y funcionamiento de agencias similares.

Artículo 14.—A los efectos del artículo anterior, podrán constituirse comisiones asesoras compuestas de un número igual de representantes de los armadores y de la gente de mar, que serán consultados en todo lo referente a esta materia. Un Reglamento, aprobado por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, regirá el funcionamiento de dichas comisiones.

Artículo 15.—En lo referente a las operaciones de colocación, los marinos tendrán el derecho de elegir buques y los armadores el de escoger su tripulación.

Artículo 16.—Los cónsules de la República de Panamá en el exterior son funcionarios de trabajo y tienen las obligaciones señaladas en el artículo 23 del Decreto Número 199, de 5 de Agosto de 1947.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 704

(DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Consejo Técnico de Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al doctor Ramón M. Valdés, Representante de la Asociación Odontológica Panameña, ante el Consejo Técnico de Salud Pública, en reemplazo del Dr. Carlos E. Fábrega, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CREASE UN CARGO

DECRETO NUMERO 705

(DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1953)

por el cual se crea un cargo en el Hospital "Nicolás A. Solano".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase en el Hospital "Nicolás A. Solano", un cargo de Técnico de Rayos X de 2ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Octubre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

ELIMINASE Y CREASE UN CARGO

DECRETO NUMERO 706

(DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1953)

por el cual se elimina y crea un cargo en el Hospital de Santiago.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Elimínase en el Hospital de Santiago, un cargo de Técnico de Rayos X de 3ª Categoría.

Artículo segundo.—Créase en el Hospital de Santiago, un cargo de Técnico de Rayos X de 2ª Categoría.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Octubre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 707
(DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1953)
por el cual se hace un ascenso en el Hospital de Santiago.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Ascíndase al Sr. Abraham Alberto Alvarez, de Técnico de Rayos X de 3ª Categoría, a Técnico de Rayos X de 2ª Categoría, en el Hospital de Santiago, para llenar vacante.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Octubre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UN REGLAMENTO

DECRETO NUMERO 708
(DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1953)
por el cual se aprueba en todas sus partes un reglamento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad en el ordinal 6º del Artículo 85 del Código Sanitario le corresponde al Departamento Nacional de Salud Pública reglamentar y controlar el ejercicio de la Medicina y profesiones afines de acuerdo con el Consejo Técnico de Salud Pública;

Que el Consejo Técnico de Salud Pública, en sesión celebrada el día 10 de Septiembre de este año, le impartió su aprobación al texto que más adelante se inserta; y,

Que con arreglo al artículo 234, ibidem, el Organismo Ejecutivo está autorizado para aprobar la reglamentación que presente el Director General de Salud Pública,

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba en todas sus partes el siguiente Reglamento:

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE QUIROPRÁCTICA

Artículo 1º.—Para los fines legales, en la República de Panamá, se entiende por Quiropráctica la profesión que se dedica a la localización y reducción, por métodos manuales exclusivamente, de las sub-lujaciones de la columna vertebral, sin comprensión de la médula espinal.

Artículo 2º.—Recomiéndase a la Universidad de Panamá que todo aspirante a ejercer la Quiropráctica en el territorio de la República sea obligatoriamente examinado en las siguientes asignaturas básicas: física, química, anatomía, fisiología y neurología por los respectivos profesores de estas ciencias.

Artículo 3º.—Recomiéndase así mismo a la Universidad de Panamá que la lista de la cual se escoje el jurado examinador de los candidatos a ejercer la Quiropráctica en la República de Panamá, esté integrado preferentemente por Doctores en Medicina.

Artículo 4º.—A los Quiroprácticos facultados para ejercer su profesión en el territorio de la República, se les limita su trabajo profesional al ajuste manual de las articulaciones de la columna vertebral con exclusión explícita de:

- La prescripción o administración, a personas, de drogas o medicinas.
- La práctica de cirugía mayor o menor.
- La práctica de obstetricia.
- El uso de diagnóstico de los rayos x.
- La expedición de certificados de salud, de incapacidad o de defunción.

f) La práctica de cualquier otra rama de la medicina tal como la define la Ley 88 de 1941, o de cualquier otra rama a fin a la Medicina.

Artículo 5º.—No se permite a los Quiroprácticos usar el título de Doctor si no va acompañado del calificativo "quiropático" o "en quiropática". De usarse en abreviatura, que sea imperativo el uso del término "Dr. en Quiopr." o "Dr. Quiopr."

Artículo 6º.—Las infracciones de cualquiera de las disposiciones consideradas en los artículos 4º y 5º de este Reglamento, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido por el Código Sanitario y demás Leyes vigentes.

Este Decreto entrará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS**RESOLUCION NUMERO 13**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 13.—Panamá, 29 de Enero de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Sergio González Ruiz, Oftalmólogo Jefe del Hospital Santo Tomás, solicita un (1) año de licencia sin sueldo, por haber sido designado Embajador de Panamá, ante el Gobierno de la Argentina.

RESUELVE:

Conceder al Dr. Sergio González Ruiz, un año de licencia sin sueldo, a partir del 1º de Enero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 14.—Panamá, Enero 29 de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Conceder al Dr. José Antonio Denis, Médico Jefe de Departamento Asistente del Instituto Radiológico, Hospital Santo Tomás, licencia sin sueldo para separarse de su puesto por el término de un (1) año, a partir del 1º de Marzo de 1954, por encontrarse fuera del país como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de la Gran Bretaña.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 15.—Panamá, Febrero 5 de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación fechada el 28 de Enero de 1954, enviada a este Despacho por la Dirección General de Salud Pública, el Dr. Guillermo

mo García de Paredes, Médico Cirujano Jefe de Sección de 4ª Categoría al servicio del Hospital Santo Tomás, solicita un mes de licencia.

RESUELVE:

Conceder al Dr. Guillermo García de Paredes, un (1) mes de licencia sin sueldo, a partir del 1º de Febrero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 997**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 997.—Panamá, Agosto 22 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se reconoce a la señora Luz R. de Vernacci, ex-Supervigiladora de Cocina y Lavandería del Retiro Matías Hernández, el derecho a percibir del Tesoro Nacional la suma de B/. 230.00, en concepto de dos (2) meses de vacaciones de acuerdo con autorización concedida por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el 14 de Agosto de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 998

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 998.—Panamá, Agosto 22 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones a la señora Ana R. de Herman, Enfermera de Salud Pública, a partir del 1º de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO NUMERO 21

DEMANDA, interpuesta por el Dr. José N. Lasso de la Vega en representación de Enrique Linares Jr. para que se declare la ilegalidad de la Resolución N° 4 de 28 de Mayo de 1951, del Decreto 157 de 31 de Mayo de 1951, dictados por el Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y de la diligencia de toma de posesión del Lodo, Eduardo Vallarino del cargo de Gerente del B. Agropecuario e Industrial, de fecha 1° de Junio del presente año.

(Magistrado ponente: Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Fundado en la misma causal aducida por el Dr. Dámaso A. Cervera para excusarse de continuar en el cargo de Conjuez y aduciendo además la circunstancia de ser empleado público, ya que fue llamado por el Organó Ejecutivo para formar parte de la Comisión Codificadora, ha pedido al Conjuez Dr. Manuel Antonio Herrera L. que se le excuse de continuar en dicho cargo.

En efecto, el Tribunal por auto de fecha de hoy declaró legal la excusa presentada por el Conjuez Dr. Dámaso A. Cervera fundada en el ordinal 3° del artículo 18 de la Ley 61 de 1946. Por otra parte, el Dr. Herrera L., no sólo aduce esa causal que por sí sola bastaría para excusarlo, sino que presenta además la de ser empleado público en el ramo Ejecutivo, lo que al tenor de los artículos 100 y 46 de la ley citada, le impiden actuar de Conjuez. Dichos artículos expresan lo siguiente:

"Artículo 100. No pueden ser Conjuces ninguno de los funcionarios a que se refiere el artículo 46 de este Código".

"Artículo 46. No pueden ser suplentes de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los funcionarios o empleados de los ramos Legislativos, Ejecutivo y Judicial ni del Ministerio Público. Tampoco pueden ser suplentes los individuos que hayan sido nombrados suplentes de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, ni los individuos que sean unos respecto de otros, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segunda de afinidad, o que tengan igual parentesco con los Magistrados titulares".

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, integrado por el Conjuez Lodo Galileo Solís y el Magistrado que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARAN legal la excusa presentada por el Dr. Manuel A. Herrera L. para continuar como Conjuez de este Tribunal y lo separan del conocimiento del presente negocio.

Notifíquese.

(Fdos.) M. A. Díaz E.—Galileo Solís.—Gmo. Gálvez, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De conformidad con lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que por escritura pública número 259 de fecha 21 de Septiembre de 1954, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Colón, adquirí a título de compra de la señora Elvira Rodríguez Prada, la barbería denominada "Florida", ubicada en los bajos de la casa 10.106 de la Avenida Balboa de la ciudad de Colón.

Colón, Septiembre 21 de 1954.

Delia María Heraldz Daza.
Céd. 47-65.118

L. 26.098
(Única publicación)

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 27 de Octubre del presente año para llevar a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2626 de 16 de Septiembre de 1954, para dar en arrendamiento, al mejor postor, un espacio de 76.13 metros cuadrados de superficie, localizado en el Edificio del Expreso N° 1, del Aeropuerto Nacional de Tocumen, para ser dedicado, exclusivamente, a Depósito de Valores.

El precio básico para esta licitación es de B/. 13.46 el metro cuadrado por año, y el Contrato de arrendamiento será por plazo máximo de cuatro (4) años, prorrogable a voluntad de las dos partes.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación y se necesita también, poseer patente comercial. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de góerencia, y debe presentarse fuera de la propuesta cerrada. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

Es potestativo del Ministerio de Hacienda y Tesoro aceptar o rechazar las propuestas presentadas, lo mismo que aprobar o improbar la licitación, basado en disposiciones legales vigentes que rigen sobre la materia.

El Contrato de arrendamiento que se celebre con el arrendatario requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se darán a los interesados, sin costo alguno, las copias e informaciones que deseen.

Panamá, 18 de Septiembre de 1954.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la señora Pamela June Edginton, mujer, mayor de edad, casada, inglesa, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos dentro del juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposo Edgar Luvin Quintero Piza advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la ceteraría de este tribunal, hoy catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; y se tiene copia del mismo a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 21.450
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentario de Samuel Nelson, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:
Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1616 del Código Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el 1617 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

a) Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Samuel Nelson, desde el día 16 de abril pasado, fecha de su defunción;

b) Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros Lucile Hendricks de Nelson, Vernal J. Nelson, Stanley Vivian Nelson, Ruby Nelson de Scarlet y Lilian Gean Nelson, de conformidad con lo dispuesto en el testamento;

c) Que es Albacea Testamentario, la señora Lucile Hendricks de Nelson, de conformidad con el testamento; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión testamentaria, todas aquellas personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al Lic. Alejandro A. Cajar como apoderado especial de la Albacea.

Notifíquese y cópiese.—(fdos.) Octavio Villalaz.—Raúl Gmo. López G., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público, hoy diez y seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 21.398
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Abelardo Aguilar, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con residencia en Juan Díaz, Distrito de Antón y cedula con el N° 5-3085, mediante escrito, solicita a ésta Gobernación, se le adjudique título de propiedad en compra, un lote de terreno baldío nacional, ubicado en el Corregimiento de Juan Díaz, comprensión del Distrito de Antón, dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos libres nacionales, con una extensión superficial de seis hectáreas, seis mil quinientos metros cuadrados (6 Hts. 6500 MZ.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en esta Gobernación y en la Alcaldía de Antón, así como copia se le da a la parte interesada para que a sus costas, la haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy 31 de Agosto del mil novecientos cincuenta y cuatro a las ocho de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 9235
(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Julio Guevara, ha solicitado de esta Administración por compra un globo de terreno de propiedad de la Nación, con una capacidad superficial de treinta y siete hectáreas con siete mil metros cuadrados (37 Hts. 7000 MC), ubicado en el Achote, Corregimiento de Piña —Distrito de Chagres, comprensión de esta Provincia— denominado María Flores y alinderado de la manera siguiente:

Por el Norte, Este y Oeste, con terrenos nacionales y por el Sur, con el camino a Achote.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chagres, por el término de treinta días hábiles para todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 21 de Septiembre de 1954.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

JOSE MARIA GONZÁLEZ C.

El Oficial de Tierras,

Gnaro Carrillo.

L. 26.092
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 32

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que los señores Leonardo Navarro y Aida Bethancourt, han solicitado a esta Administración, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno baldío nacional ubicado en Buena Vista, Distrito de San Carlos, con una extensión superficial de dos hectáreas con nueve mil novecientos treinta y cuatro metros cuadrados) 2 Hts. 9.934 m2) dentro de los siguientes linderos:

Norte, Eladia Martínez y camino a Buena Vista;
Sur, camino a Colón, Eladio Muñoz e Isabel Muñoz;
Este, Zoraida Ponce y camino a Buena Vista;
Oeste, camino a Colón, Nieves Navarro y Eladia Martínez.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos lo haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las ocho y media de la mañana del día nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Gobernador,

HOMERO VELASQUEZ.

El Secretario,

Felipe Romero López.

L. 22.094
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 81

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Sr. Juan Miguel Franco, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Océ, de tránsito por esta Cabecera y cedula N° 29-550, en memorial de fecha 30 de Agosto de 1954, dirigido a esta Gobernación de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para sus menores hijos legítimos Hipólito, Ruperto, Ceferina y Valerio Franco Mela, se le expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "Los Faldales de la Cordillera del Mono", ubicado en el lugar de Los Potrereros, jurisdicción del Distrito de Océ, de una capacidad superficial de diez y nueve hectáreas con cuatro mil seiscientos metros cuadrados (19 Hts. 4600 MC.) dentro de los siguientes linderos: Norte, Joa-

quín Tejera y Germán Gutiérrez; Sur, Julio Mela, una palma y Miguel Franco; Este, Miguel Franco y Cordillera El Mono; Oeste, Quebrada Choveca y Julio Mela.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Ocu para los mismos fines y otra se remite al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación.

Chitré, 30 de Agosto de 1954.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 82

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Liborio García Araúz, Abogado en ejercicio de esta localidad y cedulao N° 47-45781, en memorial de fecha 30 de Agosto de 1954 dirigido a esta Gobernación de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señor Román Flores, varón, mayor, de edad, soltero, jefe de familia, agricultor, vecino del Jazmín, Distrito de Pesé, de tránsito por esta cabecera y cedulao N° 31-257, se le expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno que se le llamará "El Jazmín", ubicado en el Jazmín, Distrito de Pesé, de una capacidad superficial de seis hectáreas nueve mil setecientos metros cuadrados (6 Hts. 9,700 MC.) alinderado así: Norte, terreno de Rosa Aparicio; Sur, terreno de Miguel Caballero; Este, Camino del Jazmín a los trabajaderos; Oeste, terreno de Miguel Caballero y Rosa Aparicio.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Pesé para los mismos fines y otra se remite al Director de La Gaceta Oficial para que ordene su publicación.

Chitré, 30 de Agosto de 1954.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la señora Sarah Perelmuter Grunhauss, mujer, mayor de edad, costarricense, casada, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderada a hacer valer sus derechos dentro del juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Jaime Ickson Borenstein, advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; y se tiene copia del mismo a disposición de parte interesada, para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ P...

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 22.058

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 89

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Isidro Castillo, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con cédula de identidad N° 61-1896 y vecino de El Macho, jurisdicción del Distrito de Soná, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra, de un globo de terreno ubicado en El Macho, Distrito de Soná, con una capacidad superficial de nueve hectáreas con dos mil metros cuadrados (9 Hts. con 2000 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales;

Sur: solicitud de adjudicación hecha por Ofidio Caamaño;

Este: terrenos nacionales y Río Beruca; y

Oeste: Río Beruca y terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible en la Alcaldía del Distrito de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 11 de Septiembre de 1954.

El Gobernador de la Provincia,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

L. 5194

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, al público,

HACE SABER:

Que el señor Onofre Augusto Sousa Barranco, varón, mayor de edad, panameño, residente en Chitré, comerciante, casado el día 18 de Febrero de 1951, con C. de I. Personal número 11-7503, por escrito de fecha seis de este mes solicita título de propiedad, en compra, de terreno (solar) Municipal ubicado dentro del área de esta población de Chitré, cuya capacidad superficial es de ciento ochentidós metros cuadrados con ochentidós milímetros cuadrados (182.89m2); alinderado por el Norte, con terreno del Hogar María Auxiliadora y camino al Río La Villa; Sur; terreno de Robinson Crespo V. y calle de la Urbanización Mercedes; Este, Hogar María Auxiliadora y terreno de Robinson Crespo V.; y Oeste, camino del Río La Villa y calle de la Urbanización Mercedes, con la descripción siguiente: Partiendo de un punto llamado UNO se sigue en dirección N-25°15'-E una distancia de 18.25 metros hasta llegar al punto DOS; de allí se sigue en dirección S-37°30'-E una distancia de 17.00 hasta llegar al punto TRES; de allí se sigue en dirección N-64°05' W- una distancia de 17.20 metros hasta llegar al punto CUATRO; de allí se sigue en dirección N-31°35' W- una distancia de 5.30 metros hasta llegar al punto de partida llamado UNO. No existe dentro del terreno descrito construcción alguna. Estima su dueño el valor de ese terreno en la cantidad de B/. 200.00.

En cumplimiento del Acuerdo número UNO de 23 de Abril de 1947 se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la sala de la Secretaría de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días hábiles, a las 10 de la mañana de hoy siete (7) de Septiembre de

1954, y copias del mismo se ponen a disposición del interesado, para su publicación.

El Alcalde,

El Secretario,

L. 975

(Primera publicación)

M. PEREZ T.

R. Caicedo R.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Luciano Muñoz Bonilla, varón, mayor de edad, soltero, cedula número 47-36140, natural del distrito de San Francisco, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este tribunal a notificarse de la sentencia proferida en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, y que dice en lo pertinente:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintuno de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Luciano Muñoz Bonilla, de generales ya expresadas, a la pena de nueve meses y diez días de reclusión, a la pérdida del arma empleada y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de lesiones personales, y ABSUELVE a Pedro Bonilla, también de generales conocidas, del cargo que se le formuló en el auto de enjuiciamiento.

Fundamento: Artículos 2152, 2153 y 2156 del Código Judicial y 319, inciso 2º, y 320 del Código Penal.

Notifíquese, cópiese y consúltese.—(fdo.) Ignacio de L. Valdez.—(fdo.) Efraín Vega, Secretario".

Todas las autoridades de la República están obligadas a ordenar o llevar a cabo la captura del reo, y todos los habitantes del país tienen la obligación de manifestar su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo hicieron, con las excepciones legales correspondientes.

Se advierte al reo que doce días después de la última publicación de este Edicto se tendrá por hecha la notificación de la sentencia, para todos los efectos consiguientes.

Santiago, dos de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro,

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

IGNACIO DE L. VALDEZ.

Efraín Vega.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Adriano Barría, varón, mayor de edad, soltero, estudiante, portador de la cédula de identidad personal número 61-5590 y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este tribunal a notificarse del auto por medio del cual se abre causa criminal en su contra por el delito de seducción.

Dicho auto dice así en lo pertinente:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, "Abre Causa Criminal" contra Adriano Barría, panameño, mayor de edad, soltero, estudiante, portador de la cédula de identidad personal número 61-3590, por el delito genérico de seducción, previsto en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, y le decreta detención con derecho a ser excarcelado mediante fianza. La causa queda abierta a prueba por el término legal y para la celebración

de la vista pública oral de la causa se señalará fecha oportunamente.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) C. A. Hooper.—(fdo.) Efraín Vega, Secretario".

Se advierte al procesado que si se presentare al juicio se le oír y administrará justicia como corresponde, y que de no hacerlo su omisión se estimará como un indicio grave y perderá el derecho de fianza de excarcelación.

Se excita a todas las autoridades de la República para que lleven a efecto u ordenen la captura del procesado, y a todos los habitantes del país, con las excepciones establecidas por la ley, para que manifiesten su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de este tribunal y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación allí por cinco días consecutivos.

Santiago, dos de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

IGNACIO DE L. VALDEZ.

Efraín Vega.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal de Panamá, llama y emplaza a Carlos Gil Vásquez, panameño, moreno, soltero, radio técnico, de 28 años de edad, residente en Pueblo Nuevo, Calle 8, Casa Nº 4042 y cedula bajo el Nº 11-10.385, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Organo Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el veinticuatro de Diciembre del año de mil novecientos cincuenta y dos, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra él, por el delito de hurto en perjuicio de Carlos Augusto Mendoza V., el cual dice en su parte resolutive: "Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios contra Carlos Gil Vásquez, panameño, moreno, soltero, radio técnico, de 28 años de edad, residente en Pueblo Nuevo, Calle 8, Nº 4042 y Pablo Javier Castro, panameño, de 23 años de edad, soltero, electricista y residente en Río Abajo, Parque Lefevre (Calle Las Dos Palmeras) Nº 132, por infractores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto cometido en perjuicio de Carlos Augusto Mendoza V., y MAN-TIENE la detención preventiva de Pablo Javier Castro.

Del término de tres días dispone el fiador del enjuiciado Carlos Gil Vásquez, Licenciado, Manuel E. Galván de la Rosa, para que lo presente a su fiado a fin de notificarlo de la anterior resolución.

Téngase al Licenciado Manuel E. Galván de la Rosa como defensor del sindicado Carlos Gil Vásquez y al Licenciado Domingo López García, como defensor del sindicado Pablo Javier Castro.

Abrese a pruebas el presente juicio por el término común de cinco días y señálese las nueve de la mañana del día treinta (30) de Enero próximo para que tenga lugar la vista oral de la causa.

Derecho: Artículo 2147 y 2250 del Código Judicial. Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) Enrique Valdés Ch., Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Carlos Gil Vásquez, so pena de ser juzgados y denunciados, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan

excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Carlos Gil Vásquez, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, por resolución de esta fecha, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se dispone la remisión de copia del Edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho órgano de publicidad.

El Juez,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

TORIBIO CEBALLOS.

Carmen E. Villarrué V.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Mauro Arcentales Muentes, de veintiocho años de edad, natural de Ecuador, residente en la Calle del Agua de la ciudad de La Chorrera casa 16, mecánico, hijo de José Leonidas Arcentales e Isabel Muentes, triaguero, pelo lacio, y portador de la cédula de identidad personal número 8-34108, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por el suscrito, el cual ha sido confirmado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice como sigue:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Octubre trece de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior de Justicia, en Sala de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, CONFIRMA el auto de enjuiciamiento apelado.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) J. A. Pretelt.—(fdo.) Rubén O. Miró.—(fdo.) Waldes Castillo, Secretario ad-interim".

Se advierte al encausado Muentes, que de no comparecer dentro del término concedido, dicho auto condenatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Mauro Arcentales Muentes, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Muentes, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana de hoy, veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO NUMERO 33

En el proceso seguido contra América Bervel o América Amador, por el delito de "Apropiación Indevida" cometido en perjuicio de la "Lotería Nacional de Beneficencia", se ha dictado la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consulías del Circuito. Ramo Penal, mediante fallo dictado el día veinticinco del corriente mes de mayo, que CONFIRMA la sentencia dictada por este Tribunal, el día dieciséis de marzo próximo pasado, que CONDENA

a América Bervel o América Amador, de generales ya descritas a la pena principal de un mes de reclusión en el establecimiento destinado a tal fin por el Órgano Ejecutivo y al pago de veinte balboas de multa (B/. 20.00) que debe pagar a favor del Tesoro Nacional y a la accesoria del pago de los gastos procesales, como reo del delito de "Apropiación Indevida" en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia. Publíquese este fallo en la forma establecida en el Artículo 2345 del Código Judicial.

Remítanse las copias de Primera y Segunda Instancias, al señor Comisionado de Corrección e Inspector General de la Policía Secreta Nacional, para los fines legales consiguientes.

Notifíquese.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Villarrué V., Secretaria".

En consecuencia, y para notificar a las partes de la anterior resolución, fijase el presente Edicto, por treinta (30) días en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, y se remita copia del mismo o la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, hoy treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diez de la mañana.

El Juez,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

TORIBIO CEBALLOS.

Carmen E. Villarrué V.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 348

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a George Klein Buxdorf, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de falsedad.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por las consideraciones anteriores el Primer Suplente del Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el concepto del Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra George Klein Buxdorf, de generales conocidas en autos, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito de Estafa, y se ordena su captura.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Klein Buxdorf a fin de que provea los medios de su defensa.

A partir de las once de la mañana del día once de mayo próximo.—Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Enrique Núñez G.—(fdo.) La Secretaria, Mercedes Alvarado Ch.

Se le advierte al procesado George Klein Buxdorf que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de George Klein Buxdorf so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy primero de septiembre a las tres y treinta de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.